



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Alma Rosa Espadas Hernández
Diputada Local Distrito XXI



Recibi 05/MARZO/2020

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan las fracciones **IV, V y VI del artículo 301 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;** que presenta la Diputada Alma Rosa Espadas Hernández, de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado.

Villahermosa, Tabasco; 05 de marzo de 2020.

DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE. -

La suscrita Alma Rosa Espadas Hernández, en mi carácter de Diputada Local y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto por el que se reforma y adiciona las fracciones IV, V y VI del artículo 301 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha 02 de Abril de 2019, fue presentada Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Ambiental, y de

la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambas del Estado de Tabasco; en forma conjunta, por las Fracciones Parlamentarias de MORENA, PRD, PRI y PVEM, así como el Diputado Independiente, de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado.

- El 08 de Mayo de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8000 Suplemento "D" de fecha 8 de Mayo de 2019, mediante decreto 086; la reforma a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Atento a los antecedentes antes descritos me permito a citar los motivos que justifican la adición de las fracciones IV, V y VI al artículo 301 de la Ley de Protección al Medio Ambiental del Estado de Tabasco, con base al siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 08 de mayo de 2019, Tabasco cuenta con ordenamientos que prohíbe y sancionan el otorgamiento de manera gratuita de bolsa de plástico de un solo uso, popotes y entrega de alimentos y bebidas en artículos que contengan poliestireno expandido comúnmente conocido como Unicel, reforma que tuvo como objeto dos aspectos trascendentales; el primero, el grave daño que ocasionan al medio ambiente la cantidad de residuos sólidos urbanos (**basura**), a través de bolsas de plástico y popotes; y en segundo lugar, el daño a la salud que ocasiona el consumir



alimentos y bebidas en poliestireno expandido comúnmente conocido como Unicel.

Las bases que sustentaron la reforma en su momento fueron más que justificadas por ejemplo: De acuerdo con datos del INEGI, durante 2014 se generaron alrededor de 103,000 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos a nivel nacional (aproximadamente 37.6 millones de toneladas al año), lo que significa que cada habitante produjo un promedio diario de 0.86 kilogramos/hab/día.

En Tabasco, la generación per-cápita de residuos sólidos urbanos es de 0.970 kg/hab/día, generándose en total 2,324 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, de los cuales 7.27 % es poliestireno expandido (**UNICEL**).

Sin duda, dicha reforma posicionó a nuestro Estado en los primeros lugares a nivel nacional, toda vez que, en su momento ninguna Entidad Federativa, regulaba ni mucho menos prohibía la entrega de alimentos y bebidas en Unicel, ya que está probado que el poliestireno expandido podría causar cáncer a los seres humanos, porque dicho químico ha sido relacionado con cambios hormonales que afectan especialmente el sistema reproductivo de las mujeres expuestas a vapor de estireno durante la creación del unicel.

Aunado a lo anterior, ha sido comprobado sus efectos cancerígenos en roedores y el uso de dicho componente sigue siendo un aspecto polémico para el consumo humano, debido a estas consecuencias, en años recientes se ha empezado a prohibir en ciertas partes del mundo, como es el caso de Nueva York, donde se emitió una ley para la prohibición del uso de estos productos para la comida y las bebidas en los restaurantes, siendo la primera ciudad en hacerlo en el 2016. A la fecha ya son más de 70 ciudades en la unión americana que lo prohíben.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Alma Rosa Espadas Hernández Diputada Local Distrito XXI



Todo lo anterior, sin duda son causas justificadas para el cuidado del medio ambiente, pero sobre todo, para la salud de los ciudadanos tabasqueños, sin embargo, considero desde mi particular punto de vista que, dicha reforma de prohibiciones fue mal entendida, y lo afirmo, porque para contribuir a la reducción de basura, respecto de las bolsas de plástico, algunos establecimientos buscaron ya no entregarlas de manera gratuita sino que ahora las venden a los consumidores; ahora bien, respecto del unigel, algunos fabricantes tan solo le cambiaron el color, y le adicionaron la etiqueta de "biodegradable" sin serlo; pero lo más grave no es el beneficio o ingreso que se genera de dicha comercialización, sino que en materia de salud, es decir, en otorgar alimentos y bebidas en productos que contienen poliestireno expandido comúnmente conocido como UNICEL, a muchos fabricantes en TABASCO, tal aspecto fue desatendido, engañando a todos los tabasqueños, toda vez que, fue fácil cambiarle el color y decir que es biodegradable. Creo no entendieron, y lo afirmo desde esta máxima tribuna tabasqueña, en TABASCO el poliestireno expandido está PROHIBIDO a los establecimientos que venden alimentos y bebidas. Fuerte y claro lo repito PROHIBIDO SEÑORES FABRICANTES, no da margen la Ley, sino de su literalidad queda claro dicha prohibición.

Ante lo ocurrido en Tabasco, por parte de dichas reformas, es de suma importancia citar que el mundo se rige por diferentes normas, en la vida cotidiana las normas también tienen compromisos, como es el deber ser, que es sin temor a equivocarme realizar una evaluación interior entre el YO y los demás; se necesita reflexionar y que nos convenzamos cada ser humano, de la importancia que conlleva el ejemplo de la familia en casa, en todos los aspectos para el cuidado del medio ambiente, pero sobre todo la salud de nosotros mismos. Por ello, es cuestión de siembra, sembremos JUNTOS HACIENDO GRANDES COSAS, hagamos conciencia de lo que hoy nos está pidiendo el medio ambiente y el cuidado de nosotros, por salud.

Aunado a lo anterior, es también con apego a los principios y las reglas morales, que debemos hoy más que nunca conducirnos con **ética**, apegados a las normas, conductas, y prácticas del buen comportamiento; por ello, la solicitud de la suscrita de proceder y actuar. Sin duda considero, son tiempos difíciles que vive el mundo, sin embargo, la ética sigue siendo la misma filosofía de la antigüedad, una doctrina de lo bueno-malo-correcto-incorrecto-obligatorio-permitido.

Y este Estado que amamos y padecemos, es parte del contexto internacional y nacional en crisis, en las que no nos faltan ejemplos de conductas perversas y de doble moral, muchos debaten si faltan leyes o si urge enseñar ética desde temprana edad o desde los conceptos o los paradigmas. Nuestro futuro, depende de volver al pasado y recuperar y reincorporar a nuestra vida diaria, las añejas y buenas costumbres.

De esto se trata, de transformar a México, pero sobre todo, de reconciliar a Tabasco.

Ahora bien, en el particular, las adiciones que hoy consigno en esta iniciativa con proyecto de decreto, va encaminada a fortalecer la sanciones, no como parte intimidatoria de las autoridades que aplicarán dicha Ley, sino por el contrario, su fortalecimiento se basa en poder sustraer del infractor el decomiso de los artículos que son ilegales, arresto hasta por 36 horas y, suspensión, cancelación o revocación de licencias, permisos o autorizaciones ambientales, por daños al medio ambiente y salud, sin duda estas adiciones a la Ley, nos acercan como ciudadanos a cerrar un círculo, porque si multamos a los que no cumplen, pero no realizamos su decomiso de las mercancías, damos margen a que se pueda realizar otro acto tendiente a dañar nuestro medio ambiente.

En el caso del decomiso, debemos partir desde la noción de decomiso se emplea para nombrar a una pena que implica la privación del producto o de los instrumentos de un acto ilícito. También se llama decomiso a aquello que es decomisado (incautado a modo de castigo).

Por ejemplo: “Las fuerzas de seguridad realizaron un nuevo decomiso de droga en la zona de frontera”, “Durante la mañana se llevó a cabo el decomiso de mercadería falsificada en el centro de la ciudad”, “Una inspección derivó en el decomiso de embutidos y fiambres que iban a venderse sin autorización”.

El decomiso supone que los bienes en cuestión, pasan al poder del Estado sin ninguna compensación a su antiguo dueño. Las mercancías cuya posesión o comercialización es ilegal, como ciertos artículos que contengan poliestireno expandido conocido como UNICEL, pueden ser decomisadas por las autoridades administrativas al ser detectadas.

Supongamos que la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en una inspección de rutina, encuentra artículos de UNICEL o Bolsas de plástico NO BIODEGRADABLES en un establecimiento, ante este hallazgo, los agentes verificadores proceden al decomiso de dichos artículos: se le quitan los productos a la persona que los tenía para que no pueda comercializarlos ya que su venta constituye un delito.

Por otra parte, se adiciona a las sanciones la figura de **revocación o suspensión, ya que** constituye un modo de control, uno de los más enérgicos de todos los que dispone la Administración, de una

actividad intervenida. Es decir, si ciertos incumplimientos a la Ley del particular se castigan con la caducidad del título que se disfruta. Por tanto, una vez concedida la licencia, existen mecanismos administrativos o herramientas coactivas que limitan o anulan sus efectos por ir en contra de la legalidad.

Por último, se adiciona en sanciones administrativas la figura de arresto administrativo hasta por 36 horas, que viene a ser la breve reclusión o privación de la libertad, a manera de coerción administrativa, prevista en diversas leyes de la república como son: Yucatán, Campeche, Veracruz, Puebla y Estado de México, medida impuesta con base en pruebas o evidencias que acrediten la infracción a disposiciones específicas de que puedan ser calificadas como delitos en el Código o Ley de la Materia en el Estado.

Ante las consideraciones descritas propongo la adición de las fracciones IV, V y VI del artículo 301 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

<p>LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE</p> <p>CAPÍTULO IV SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p>ARTÍCULO 301. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos, las normas ambientales estatales o demás</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO</p> <p>CAPÍTULO IV SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p>ARTÍCULO 301. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos, las normas ambientales estatales o demás</p>
---	--



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Alma Rosa Espadas Hernández Diputada Local Distrito XXI



<p>disposiciones, serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la autoridad ambiental respectiva, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación con apercibimiento;</p> <p>II. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción;</p> <p>III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:</p> <p>a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;</p> <p>b) En los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y</p> <p>c) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas</p>	<p>disposiciones, serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la autoridad ambiental respectiva, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación con apercibimiento;</p> <p>II. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción;</p> <p>III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:</p> <p>a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;</p> <p>b) En los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y</p> <p>c) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas</p>
--	--



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Alma Rosa Espadas Hernández Diputada Local Distrito XXI



o de seguridad impuestas por la Secretaría o la autoridad ambiental respectiva.

o de seguridad impuestas por la Secretaría o la autoridad ambiental respectiva.

IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

V. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y

VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Por último, más allá del fortalecimiento a las sanciones descritas debemos tomar ejemplo de ciudades **libres de residuos** porque éstos representan la **materia prima de sus productos**. Son ciudades que sí existen y en nuestro país ya hay estados que están encaminados con ese objetivo.

Se requiere de la participación social para resolver un problema que atañe más a la conciencia que a la ciencia de los polímeros.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Alma Rosa Espadas Hernández Diputada Local Distrito XXI



La eliminación de un producto no debe conllevar necesariamente a la fabricación de otro producto que lo sustituya directamente, ya que la fabricación deja su huella de carbono.

No sólo se trata de cambios en las formas de producir, sino en las formas de consumir y ni mucho menos de elevar sanciones o castigar conductas, creo es el momento de TABASCO, en todos los aspectos porque hoy contamos con un PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA TABASQUEÑO, por ello, demos ejemplos de grandeza partiendo de algo que nos incluye a todos como es el medio ambiente y la salud de nosotros mismos.

En tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo, el presente proyecto de decreto por el que se adicionan disposiciones de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** las fracciones **IV, V y VI del artículo 301 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 301. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos, las normas ambientales estatales o demás disposiciones, serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la autoridad ambiental respectiva, con una o más de las siguientes sanciones:

I a III.- (...)

IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

V. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y

VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los municipios del Estado de Tabasco tendrán hasta el 30 de septiembre de 2020, para efectos de reformar sus reglamentos en la materia y armonizarlos al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ
DIPUTADA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

¡JUNTOS PODEMOS LOGRAR GRANDES COSAS!